



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN, EL ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021 Y EL PREDICTAMEN IMPROCEDENTE DE PRERREGISTRO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2021, AMBOS OTORGADOS AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER OCHOA NAVARRO, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 158, 159 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 11, 18 al 21, 23, fracción VI, y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; la Base Quinta de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para la selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales para las elecciones locales del 2021, con fecha 06 de Junio de 2021, así como en el acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de las y los candidatos a Presidentes Municipales en ocasión del Proceso Electoral 2020-2021, de fecha 15 de diciembre del año en curso y por lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7 del manual de organización;

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia estatal a cargo de organizar, conducir y validar los procesos internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular de naturaleza estatal, para lo cual cuenta con la atribución de aprobar las determinaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del proceso interno correspondiente.
2. Que el 14 de enero del presente año, el Comité Directivo Estatal expidió la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales y determinó que la Comisión Estatal de Procesos Internos creará órganos auxiliares en cada uno de los municipios de la entidad.
3. El 27 de enero de 2021, conforme al párrafo primero de la Base Décimo Segunda de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos del municipio correspondiente, recibió las solicitudes de Prerregistro de las y los aspirantes.
4. El 27 de enero de 2021, conforme al párrafo cuarto de la Base Décimo Segunda de la convocatoria, el presidente y el secretario técnico del órgano auxiliar del municipio correspondiente, envió toda la documentación a la Comisión Estatal de Procesos Internos.
5. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advirtió que con la documentación presentada no se acredita la



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de que no presentó las siguientes documentales:

- I. FM Solicitud de manifestación de intención;
- II. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- III. FM-5 Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo de presidente municipal;
- IV. FM-6 No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- V. FM-7 No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- VI. FM-8 No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- VII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C. para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del PRI.
- VIII. Quienes sean contribuyentes deberán entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio.

6. El 29 de enero del año 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del militante Francisco Javier Ochoa Navarro, concediéndole 24 horas a efecto de subsanar lo que adolece su solicitud de registro al proceso interno.

7. Al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el militante Francisco Javier Ochoa Navarro no se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece su solicitud de registro, ni envió a través de interpósita persona documental, mensaje o manifestación alguna.

8. Con fecha 30 de enero de 2021 la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió el Predictamen Improcedente recaído al Prerregistro del militante Francisco Javier Ochoa Navarro.



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

9. El 04 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió la notificación de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, recaída al expediente CNJP-RI-MIC-040/2021, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, formado con respecto a los medios de impugnación TEEM-JDC-018/2021 y sus acumulados TEEM-019/2021 y TEEM-020/2021, interpuestos por el ciudadano Francisco Javier Ochoa Navarro, mediante la cual se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos revocar el acuerdo de garantía de audiencia y el predictamen recaídos a la solicitud de Prerregistro del ciudadano Francisco Javier Ochoa Navarro.

En virtud de lo fundado y considerado, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de Garantía de Audiencia de fecha 29 de enero de 2021 otorgado al militante Francisco Javier Ochoa Navarro por esta Comisión Estatal de Procesos Internos.

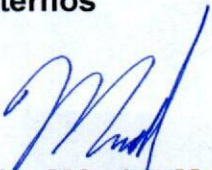
SEGUNDO. Se revoca el Predictamen improcedente recaído a la solicitud de prerregistro de Francisco Javier Ochoa Navarro de fecha 29 de enero de 2021 emitido por esta Comisión Estatal de Procesos Internos.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor en el domicilio ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 10 diez, den la colonia el Platanal, en la ciudad de Villamar, Michoacán.

Dada en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Lic. Israel Abraham López Calderón
Comisionado Presidente


Lic. Alejandra Méndez Murguía
Secretaria Técnica